

RECURSO Nº.- 13
RESOLUCIÓN Nº.- 13 /2012

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES DEL
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA**

En Sevilla, a 25 de Octubre 2012

Visto el recurso interpuesto por D. Carlos Arévalo Sarrate, en nombre y representación de la Asociación Profesional de Ingenierías de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción (en adelante ISSCO), contra el Pliego de Condiciones Económico Administrativas Particulares que rigen el contrato de SERVICIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LAS FASES DE PROYECTO Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (en adelante EMASESA) Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES-PERIODO 2013-2014, este Tribunal ha adoptado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración de EMASESA, en sesión celebrada el 18 de septiembre de 2012, acordó aprobar el presupuesto, los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Condiciones Económico-administrativas Particulares para la prestación de SERVICIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LAS FASES DE PROYECTO Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE EMASESA Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES-PERIODO 2013-2014, expte 447/98, así como facultar al Consejero Delegado para convocar la licitación del servicio por procedimiento abierto.

Según consta en el expediente administrativo, con fecha 25 de septiembre de 2012, se publicaron los Pliegos en el perfil del contratante.

SEGUNDO.- Con fecha 18 de Octubre de 2012, tiene entrada en el Registro Central de EMASESA, escrito presentado por D. Carlos Arévalo Sarrate, en nombre y representación de la Asociación Profesional de Ingenierías de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción (en adelante ISSCO), contra el Pliego de Condiciones Económico Administrativas Particulares que rigen el contrato de SERVICIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LAS FASES DE PROYECTO Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (en adelante EMASESA) Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES-PERIODO 2013-2014, expediente 447/98-18.

TERCERO.- Con fecha 22 de octubre de 2012 se recibe por este Tribunal, la oportuna documentación remitida por EMASESA, a la que se acompaña el escrito presentado por D. Carlos Arévalo Sarrate en nombre y representación de la Asociación Profesional de Ingenierías de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción (ISSCO), en el que consta sello de entrada en el Registro Central de EMASESA de fecha 18.10.2012, así como sello de Correos de 16.10.12. Se acompaña al mismo el informe al que se refiere el art. 46.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF, en adelante), y copia del traslado efectuado a los interesados, con fecha 18 de octubre de 2012, concediéndose un plazo de cinco días hábiles para realizar alegaciones, conforme a lo previsto en el art. 46.3 del TRLCSF.

CUARTO.- El 23 de Octubre de 2012, se remite al Tribunal, por parte de EMASESA, escrito presentado por D. Carlos Arévalo Sarrate en nombre y representación de la Asociación Profesional de Ingenierías de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción (ISSCO), en el que consta sello de entrada en el Registro Central de EMASESA de fecha 22.10.2012, así como sello de entrada en el Registro General del Ministerio de Economía y Competitividad de 16.10.2012 en el que se anuncia la interposición del recurso especial.

QUINTO.- Con fecha 23 de Octubre de 2012 se presenta escrito en el Registro General del Ayuntamiento de Sevilla, que es propiamente el registro del Tribunal, D. Miguel Orellana González, por el que, en representación de Sociedad de Prevención Fremap, S.L.U., interesada en el procedimiento, se efectúan alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para resolver en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y de conformidad con el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Sevilla de 25 de Mayo de 2012, por el que créale mismo.

SEGUNDO.- Con carácter previo al examen de cualquier otra cuestión, procede analizar si el recurso ha sido interpuesto contra alguno de los actos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSF, es susceptible de recurso en esta vía. El presente recurso se interpone contra el anuncio y el contenido del pliego de prescripciones técnicas del procedimiento abierto tramitado por EMASESA para la contratación de **SERVICIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LAS FASES DE PROYECTO Y EJECUCIÓN DE OBRAS Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES-PERÍODO 2013-2014.**(Expte. 447/98-13), contrato de servicios incluido en la categoría 12 del Anexo II del TRLCSF y Anexo II A de la Ley 31/2007.

El artículo 40.1 del TRLCSP establece que “Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo, los actos relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a los siguientes tipos de contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas y las entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:

Contratos de obras, concesión de obras públicas, de suministro, de servicios, de colaboración entre el Sector Público y el Sector Privado y acuerdos marco, sujetos a regulación armonizada.

Contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de esta ley cuyo valor estimado sea igual o superior a 200.000 euros”.

EMASESA , como entidad contratante sujeta a la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transporte y los servicios postales (en adelante LSE), ha de ajustar sus actuaciones a la misma. El contrato que nos ocupa, se licita para el ejercicio por EMASESA de las actividades que le son propias , sujetas a dicha ley según su art. 7.

Conforme a la D.A. Octava, punto segundo, del TRLCSP, “La celebración por los entes, organismos y entidades del sector público que no tengan el carácter de Administraciones Públicas de contratos comprendidos en la Ley 31/2007, de 30 de octubre, se regirá por esta norma, salvo que una Ley sujete estos contratos al régimen previsto en la presente ley para las Administraciones Públicas, en cuyo caso se les aplicarán también las normas previstas para los contratos sujetos a regulación armonizada. Los contratos excluidos de la aplicación de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, que se celebren en los sectores del agua, la energía, los transporte y los servicios postales por los entes, organismos y entidades mencionados, se regirán por las disposiciones pertinentes de la presente ley, sin que les sean aplicables, en ningún caso, las normas que en ésta se establecen exclusivamente para los contratos sujetos a regulación armonizada”.

A la vista de la normativa analizada, hemos de concluir que se trata de un contrato excluido de la aplicación de la Ley 31/2007, rigiéndose por las normas del TRLCSP, salvo en las que se establecen para los contratos sujetos a regulación armonizada. El contrato examinado, pues, no se encuentra incluido entre los contratos en relación con los cuales está previsto el recurso especial en materia de contratación, conforme a lo dispuesto en el art.40. En efecto, al no tratarse de un contrato de regulación armonizada, ya que aunque esté incluido en la categoría 12 del Anexo II del TRLCSP y su importe supere los umbrales de la regulación armonizada previstos en el art. 16, al mismo no le son de aplicación las normas relativas los contratos sujetos a regulación armonizada, que son las que determinan, en este caso, su recurribilidad o posibilidad de impugnación vía recurso especial en materia de contratación, no estando, por lo tanto, incluido entre los supuestos del artículo 40.a del TRLCSP.

A la vista de cuanto antecede, cabe concluir que procedería declarar la inadmisión del recurso planteado.

TERCERO.-En cuanto al plazo de interposición del recurso, conforme se establece en el artículo 44 apartado 3 del TRLCSP, la presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el registro del órgano competente para la resolución del recurso. Cuando el escrito de interposición

del recurso se presente en otro registro oficial se considerará como fecha de presentación el día que tenga entrada en alguno de los registros establecidos en el artículo 44 apartado 3 antes citado.

El artículo 44 2. a) del TRLCSP establece que, cuando se interponga contra el contenido de los pliegos, el *dies a quo* para el cómputo del plazo de los 15 días hábiles comenzará a contarse a partir del día siguiente a aquel en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores o candidatos. El anuncio de licitación y la puesta a disposición de los pliegos tuvo lugar el 25 de septiembre de 2012, según se deriva del expediente instruido por el órgano de contratación..

Por tanto conforme a lo anterior, si la fecha en que tuvo entrada en el Registro General del órgano de contratación fue el 18 de octubre, el mismo ha de considerarse interpuesto extemporáneamente, procediendo declarar su inadmisión.

La inadmisibilidad del recurso por su presentación extemporánea, unido, además, al hecho fundamental de encontrarnos ante un acto no susceptible de recurso hace improcedente el análisis de cualquier otra cuestión relativa o planteada en el recurso, entre ellas, y por lo que en este caso interesa, la relativa a la acreditación de la representación que ostenta el recurrente, Presidente de la Asociación, según consta en la documentación aportada. En efecto, y habida cuenta, además, de la interposición e inadmisión por este Tribunal (Resolución nº 11 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Sevilla) de un recurso anterior planteado en relación con el mismo expediente de contratación 447/98.18 de EMASESA, y referido igualmente al contenido de los Pliegos, la concurrencia de otras razones, como las examinadas en los fundamentos anteriormente expuestos, que, por sí mismas, determinarían la inadmisión, unidas a razones de economía procesal, y a la consideración hacia el propio recurrente, llevan a este Tribunal a no solicitar una eventual subsanación, que aún en el caso de haberse cumplimentado debidamente, no alteraría el resultado final de una resolución avocada, por otros motivos concurrentes e insalvables, a la inadmisión del recurso planteado.

Por todo lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. Carlos Arévalo Sarrate, en nombre y representación de la Asociación Profesional de Ingenierías de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción (en adelante ISSCO), contra el Pliego de Condiciones Económico Administrativas Particulares que rigen el contrato de SERVICIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LAS FASES DE PROYECTO Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (en adelante EMASESA) Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES-PERÍODO 2013-2014.

SEGUNDO.- Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

LA TITULAR DEL TRIBUNAL DE
RECURSOS CONTRACTUALES

Fdo.- Rosa María Pérez Domínguez.

